



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 141-2023-AMAG/DG

Lima, 05 de octubre de 2023

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **EDUARDO JESÚS AYESTAS MONTOYA**, los Informes N° 01044-2023-AMAG-DA-PAP e Informe N° 1124-2023-AMAG-DA-PAP emitidos por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00561-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 00009-2023-AMAG/TES-ATACM de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1130-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 527-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, presentada el 14 de setiembre del 2023, precisa el señor Eduardo Jesús Ayestas Montoya que, el día 28 de agosto del año 2023, efectuó por error un pago por el importe de S/. 49.90, por concepto de Inscripción en Diplomatura o Programa, debido que le informaron unos compañeros que para poder inscribirse en el “Segundo Programa de Capacitación para el Ascenso - Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución N° 140-2021-JNJ, exigían como requisito el pago por concepto de inscripción; sin embargo al inscribirse al citado curso, no exigían dicho pago, y habiendo realizado la consulta con los responsables del “Segundo Programa de Capacitación para el Ascenso - Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución N° 140-2021-JNJ”, a fin que puedan considerar dicho pago efectuado, le manifestaron que ello no era posible, motivo por el cual solicita la devolución del pago efectuado por el importe de S/. 49.90.

Que, a través del Informe N° 1044-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 15 de setiembre del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) De la verificación efectuada, se tiene que el señor EDUARDO JESÚS AYESTAS MONTOYA no se ha inscrito en ninguna de las cinco (5) Diplomaturas o dos (2) Programas convocados por el PAP en el presente año.
- ii) En tal sentido, no se le ha brindado de servicio de capacitación alguno relacionados con una Diplomatura o un Programa.
- iii) Asimismo, cabe señalar que no podrá utilizar el pago efectuado por cuanto todas las Diplomaturas y Programas previstos en el Plan Académico 2023 ya han sido convocados y se encuentran en ejecución; (a la fecha ha culminado un Programa y una Diplomatura).

Que, posteriormente, con Informe N° 1124-2023-AMAG-DA-PAP, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, ratifica la información brindada en el Informe N° 1044-2023-AMAG-DA-PAP, manifestando que: el señor EDUARDO JESÚS AYESTAS MONTOYA, no se inscribió en ninguna de las cinco (5) Diplomaturas o dos (2) Programas convocados por el PAP en el presente año; y, en consecuencia, no se le ha prestado servicio alguno;

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 00009-2023-AMAG/TES-ATACM, de fecha 20 de setiembre del presente, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por el monto del S/ 49.90 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;]

Que, a través del Informe N° 00561-2023-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor EDUARDO JESUS AYESTAS MONTOYA, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00009-2023-AMAG-TES-ATACM;

Que, con Informe N° 1130-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta de la devolución de pago, de la posición de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, y opina que considera viable el pedido de devolución de dinero solicitado por el señor Eduardo Jesús Ayestas Montoya;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción; Que, asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el señor Eduardo Jesús Ayestas Montoya, precisa haber pagado la tasa de inscripción a Diplomatura o Programa; sin embargo, se ha verificado que, la citada no se inscribió en ninguna de las cinco (5) Diplomaturas o dos (2) Programas convocados por el PAP en el presente año; y, en consecuencia, no se le ha prestado servicio alguno;

Que, por tanto, dado el pago efectuado, y la no participación de ninguna de las actividades académicas a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP, las cuales, además, no son pre requisitos para actividad a cargo de Programa académico distinto, tal como alega la peticionante, se determina que el recurrente incurrió en pago indebido por error;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita, al haberse efectuado el pago, sin que el solicitante realice su inscripción a alguna de las actividades académicas a cargo del PAP;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber podido realizar el solicitante su Inscripción para alguna Diplomatura y/o Programa a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, requisito indispensable para ser considerado postulante apto/admitido a una actividad académica; al no poder utilizarse el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N°527-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 04 de octubre del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **EDUARDO JESÚS AYESTAS MONTOYA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 49.90 soles por concepto de inscripción en Diplomatura o Programa a cargo de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp